

ORDENANZA Nº: 6172/20.-

Ramallo, 19 de noviembre de 2020

VISTO:

La necesidad de cuidar los espacios públicos y de embellecer nuestro partido a través de murales y ;

CONSIDERANDO:

Que no existe regulación local respecto a este tipo de arte en la vía pública.

Que este arte surge como una forma de liberar las típicas tensiones y frustraciones de la vida, de denunciar injusticias contra la discriminación, la contaminación ambiental, el abuso de poder y se ha convertido en una parte importante y necesaria del paisaje urbano.

Que a lo largo de la historia el ser humano ha elegido los murales para desarrollar manifestaciones artísticas y narrar historias de sus vidas.

Que el arte de los murales comienza en la prehistoria con las pinturas rupestres, y tendrá su continuidad en la antigüedad y durante el romanticismo.

En este período evolucionó con la técnica al fresco con grandes exponentes como Rafael en el siglo XX, Occidente devolvió cierto protagonismo al arte mural pictórico. Sobresalen en Hispanoamérica: Diego Rivera, David A. Siqueiros y José C. Orozco en México, Pedro Nel Gómez en Colombia y Teodoro Núñez Ureta en Perú.

Que su carácter de monumentalidad no sólo está dado por el tamaño de la pared sino además por cuestiones compositivas de la imagen.

Que es necesario preservar valores propios de nuestro patrimonio cultural y urbanístico.

Que este arte no solo mejora espacios degradados sino además resulta un atractivo turístico.

Que se propicia la creación de un Registro Municipal de Espacios Públicos y Privados para el Soporte del Arte Mural con los espacios que por sus dimensiones, ubicación y características resultan aptos para contener en su superficie obras de este tipo de expresión artística.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) OBJETO: Crear un Programa Municipal de Fomento del Arte Mural ----- mediante el cual la Municipalidad promueve la realización de obras de este formato en garitas, refugios, muros, etc. para realizar murales en el ejido urbano de las ----- diferentes ----- localidades ----- del ----- Partido ----- de ----- Ramallo. -----

ARTÍCULO 2º) AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Subsecretaría de Cultura de la ----- Municipalidad de Ramallo o el área de similares competencias que en el futuro la reemplace. -----

ARTÍCULO 3º) REGISTRO: Crear el Registro Municipal de Espacios Públicos y Privados ----- para el Soporte del Arte Mural de Ramallo que resulten aptos para contener en su superficie obras de este tipo de expresión artística. El uso de los espacios privados será consentido expresamente por el propietario. -----

ARTÍCULO 4º) DEFINICIONES: Los espacios a incorporar en el registro creado en el ----- artículo precedente se clasifican como:

A- Espacios públicos de acceso libre: se trata de los espacios de dominio público creados o a ser creados en el ejido urbano para intervención de los creadores de los murales.

B- Espacios públicos de acceso regulado: son aquellos espacios de dominio público, creados o a ser creados, donde el ingreso de público no es libre sino restringido, como muros interiores o exteriores de dependencias estatales.

C- Espacios privados: son los espacios de propiedad privada ubicados en el ejido urbano cuya intervención artística es consentida expresamente por el propietario. -----

ARTÍCULO 5º) PLAZOS: La autoridad de aplicación debe pronunciarse sobre la ----- autorización para intervenir un espacio con un máximo de 15 días de realizada la petición. -----

ARTÍCULO 6º) FUNCIONES: Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

A- Delinear las bases del Programa en base a valores como el fomento del arte y promoción de artistas locales y alumnos de escuelas secundarias y /o terciarias de Ramallo, la generación de espacios de participación artística grupal o individual ,el fomento de la identidad local, la difusión de la historia y la cultura local y regional, la difusión de campañas de concientización sobre violencia de género, abuso infantil, accidentes de tránsito, maltrato animal, adicciones a distintas sustancias, discapacidad, inclusión e integración, cuidado del medio ambiente, como así también cualquier otra temática que el DEM considere apropiada para ser plasmada en este tipo de expresión artística.

B- Formular y administrar el Registro definido en el artículo 3º con información específica acerca de la ubicación, superficie y condiciones generales de los espacios, mantenerlo actualizado y publicarlo en diferentes formatos, especialmente en la página de la Municipalidad de Ramallo.

C- Organizar encuentros, jornadas de capacitación y actividades de intercambio entre los participantes.

D- Informar a cada Institución participante que deberá presentar un trabajo y al entregarlo en la Subsecretaría de Cultura deberá indicar el espacio donde plasmará el mural.

E- La Autoridad de Aplicación convocará a Artistas Plásticos y Profesores del área de Artística quienes formarán un tribunal y determinarán si las obras presentadas se ajusta a los requerimientos del Programa y de esta Ordenanza. Su objetivo será evaluar los murales para poder ser materializados. -----

ARTÍCULO 7º) DIFUSIÓN: Crear el Plan Comunicacional "La ruta del Arte Mural en ----- Ramallo", mediante el cual la Autoridad de Aplicación genera las piezas de comunicación necesarias para difundir el circuito de las obras creadas en el marco de este Programa. El Plan debe consistir en:

A- Un folleto físico y otro digital con el circuito de" La Ruta del Arte Mural de Ramallo", detallando información de cada obra como la ubicación geográfica, el título, nombre del o los autores a, año de realización ,técnica empleada e información adicional de la obra.

B- Georeferenciar el punto donde se encuentra cada mural y agregando información imprescindible de cada obra mencionada en el inciso anterior.

C- Un catálogo físico y otro virtual conteniendo imágenes de cada una de las obras realizadas en el marco de este programa.

Toda otra pieza de comunicación creada para los fines aquí propuestos. -----

ARTÍCULO 8º) CONTROLAR:

A- Los inspectores municipales y/o personales que la Autoridad de Aplicación que se determine controlarán que las pintadas en los lugares públicos y privados se correspondan con las autorizaciones oportunamente conferidas, procediendo a remover las mismas en caso que contengan un diseño no autorizado.

B- No se permitirá la colocación y/o pegado de cartelería, afiches y/o similares en los espacios públicos que estén ocupado por los diseños llevados a cabo por las instituciones autorizadas.

ARTÍCULO 9º) PRIVADO.

A. La autorización del particular propietario para el uso del espacio cedido, no generará bajo ningún concepto pago de canon alguno al mismo, ni la obligación de restituir a su estado original el espacio autorizado.

B. El propietario deberá conocer con anterioridad a la realización del mural en el espacio cedido, la temática, características técnicas y artísticas del mismo. Sin autorización expresa del privado propietario, el mural no podrá sr ejecutado.

ARTÍCULO 10º) COSTOS:

A- Los costos que demande el diseño y su realización como su conservación será responsabilidad del o los autores. Ante el requerimiento de un aporte municipal para afrontar los gastos que demande la obra artística, por parte de los autores, el DEM determinará de acuerdo con la LOM el origen de los fondos destinados a ese fin.

B- La autorización para el uso del espacio deberá ser expresa y no implica ni genera derecho alguno a sus titulares a reclamar cualquier tipo de compensación, como así tampoco la obligación de restituir a su forma original el espacio autorizado. Los autores no podrán requerir retribución alguna por su trabajo.

C- Lo recaudado por la comercialización de los bienes culturales creados, como desprendimiento de este Programa, será destinado a un Fondo Municipal a crearse para el fomento, mantenimiento y difusión del Arte Mural y dependerá de la Subsecretaría de Cultura. -----

ARTÍCULO 11º) RESTRICCIONES: Las obras a realizarse en el marco del programa deben ----- excluir alusiones proclives a la discriminación de cualquier tipo, el racismo, la xenofobia, misoginia, la intolerancia religiosa o política, diversidad sexual, y toda aquella que implique restricción o menoscabo de los derechos de las personas. -----

ARTÍCULO 12º) INFORMACION: El Registro de los Murales será incluido dentro de ----- información turística que la Municipalidad de Ramallo ofrece a las personas que visitan nuestro Partido. -----

ARTÍCULO 13º) PREMIACIÓN: El Municipio premiará los murales realizados ----- cada año. La distinción consistente en un Diploma que se entregará durante los actos recordatorios del aniversario de la Fundación de Ramallo. -----

ARTÍCULO 14º) Infórmese a las diferentes Instituciones Educativas, a la Inspectora Distrital ----- de Ramallo, Instituciones Culturales del Partido, al Subsecretario de Cultura, HCD Bonaerenses y Medios de Comunicación Local. -----

ARTÍCULO 15º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



"2020 - Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel"



"2020 - Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel"

